



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
Subtema	Patrimonio de las entidades de gobierno. Absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio

Doctora
MARÍA ANDREA GÓMEZ RESTREPO
 Profesional Especializado
 Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera
 Secretaría Cultura, Recreación y Deporte - SCRD
 NIT 899.999.061-9
maria.gomez@scrd.gov.co
 Carrera 8 No. 9 – 83
 Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto contable Cuenta 3109 Resultados de Ejercicios Anteriores saldos por tercero y Proceso de Absorción de Pérdidas.
 Radicado SCRD 20257200180461 del 16 de octubre de 2025
 Radicado Nuestro SDH 2025ER266381O1 del 17 de octubre de 2025

Respetada Doctora María Andrea:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En su comunicación la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte-SDCRD, mediante el radicado del asunto, informa:

- Como resultado del proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo, se observa que en la SDCRD se trasladaron saldos por tercero en las cuentas de patrimonio. Por lo anterior solicita:

“(...)indicar si este traslado está alineado con los parámetros impartidos en su momento, o si por el contrario debe depurarse esta información, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros”.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
 PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9

2. La dinámica crédito de la cuenta 3109 - Resultados de ejercicios anteriores, establece dentro de uno de sus numerales, que se acredita con el valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.

Así las cosas, consulta:

(...) la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. ¿sería competente para realizar el proceso de absorción?, ¿en qué casos se realizaría? y ¿cuál sería el respectivo tratamiento contable?

ANTECEDENTES

En la citada comunicación la SDCRD, como contexto a la consulta realizada, respecto al primer punto manifiesta lo siguiente:

Durante el proceso de convergencia a Nuevos Marcos Normativos, la Contaduría General de la Nación (CGN) emitió el Instructivo 002 de 2015, como una guía para las entidades, en la determinación de sus saldos iniciales y la presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De allí que, en la Entidad Contable Pública Bogotá DC (incluida esta Secretaría) se realizaron ajustes relacionados con la transición y diferentes reclasificaciones en la información financiera.

Como parte de este ejercicio, se observa que en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se trasladaron saldos por tercero, en el caso de las cuentas del patrimonio (...)

El 28 de octubre de 2025, los profesionales de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC realizaron una mesa de trabajo con los funcionarios del área contable de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, con el objetivo de ampliar el contexto de la solicitud de concepto, destacando lo siguiente:

- La SCRD manifestó que la solicitud obedece a la necesidad de realizar ajustes utilizando las subcuentas correspondientes de la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores. Esta cuenta presenta saldo por tercero como resultado de los ajustes efectuados para la determinación de saldos iniciales para el año 2018, derivados de la aplicación del Instructivo No. 002 de 2015 emitido por la Contaduría General de la Nación. Esta situación ha generado que, al no encontrarse dicho tercero, se presenten saldos contrarios a su naturaleza*

Considerando que la situación en relación con el primer punto no era clara, se solicitó a la SCRD remitir un ejemplo del caso presentado para su análisis y, así poder dar respuesta a la inquietud. Esta información adicional fue recibida el 4 de noviembre de 2025.

De la información remitida se destaca lo siguiente:

- Para el primer trimestre de 2025, en el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados de la Vigencia 2024, la Contraloría de Bogotá realizó requerimiento a la SCRD, sobre información de un desembolso por la suma de (\$6.000.000.000) seis mil millones de pesos, con destino a desarrollar el plan parcial Triángulo de Fenicia, que tenía como objetivo principal la construcción del equipamiento destinado a la Orquesta*

Filarmonía Bogotá, en cumplimiento del Decreto 677 de 2018, y que derivó en la suscripción del contrato de Fiducia de administración No.255 del 27 de diciembre de 2018.

En el análisis contable se evidenció que el desembolso fue reconocido en el 2019 en la cuenta auxiliar 5-5-06-05-01 – Gasto Público Social. Posteriormente, aplicando el principio de esencia sobre forma, se determinó la necesidad de efectuar un ajuste contable, debitando la cuenta auxiliar 1-9-08-03-02 – Recursos Administrados por Fiducia, correspondiente a la subcuenta 190803 – Encargo fiduciario – Fiducia de administración y pagos, y acrediitando la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores. Así las cosas, dado que para la vigencia 2019, el resultado del ejercicio correspondió a una pérdida, se estableció que la contrapartida debía disminuir el saldo de la subcuenta 310902 – Pérdidas o déficits acumulados. Como consecuencia, al realizar el registro, el saldo de la cuenta a nivel de tercero quedó negativo, debido a que dicho tercero no traía saldo del proceso de traslado de saldos por convergencia.

Por lo anterior, a fin de evitar saldos contrarios a la naturaleza de las subcuentas, la SCRD solicita que se le indique si este traslado a nivel de terceros se encuentra alineado con los parámetros impartidos en el momento de la determinación de saldos iniciales en convergencia y, en caso afirmativo, cómo se debería proceder para evitar inconsistencias. En caso de no estar alineado, ¿debe depurarse esta información?, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros, evitando así saldos que no correspondan a la naturaleza de la subcuenta.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, indica:

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

Artículo 286. *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, expresa:

Artículo 2º. Derechos de los municipios. *Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

Tendrán los siguientes derechos:

1. *Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.*

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.
5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.
(Subrayados fuera de texto)

En lo relacionado con la normatividad contable, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Versión 2015.02, indica:

1. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO

(...)

1.2. Entorno económico

(...)

21. Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad. Los bienes y servicios que provee la acción gubernamental incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, administración de justicia, seguridad nacional y servicios de defensa.

22. Con independencia de que las entidades de gobierno tengan o no personería jurídica, las actividades de producción y distribución de bienes o servicios que desarrollan se realizan generalmente de forma gratuita o a precios de no mercado. Por ello, estas entidades se caracterizan porque no tienen ánimo de lucro y sus recursos provienen, directa o indirectamente, de la capacidad del Estado para imponer tributos u otras exacciones obligatorias y de donaciones privadas, de otros gobiernos o de organismos internacionales. Además, la naturaleza de tales recursos, la forma de su administración y su uso están vinculados estrechamente a un presupuesto público, lo que implica que la capacidad de toma de decisiones está delimitada, puesto que existe un carácter vinculante y restrictivo de la norma respecto al uso o destinación de los recursos y al límite de gastos a que se obligan las entidades.

(...)

4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información (...).

70. La entidad contable pública se caracteriza como unidad jurídica, si el acto de creación le determina expresamente la personalidad jurídica; como unidad administrativa, si se crea sin personería jurídica por medio de la Constitución Política y demás disposiciones normativas, dotándola de autonomía para el cumplimiento de funciones específicas de cometido estatal; y como unidad económica, si se le destinan o provee recursos públicos, pero carece de autonomía y de personería jurídica.
(Subrayados fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04¹, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, dispone:

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

4.1. Representación fiel

20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

21. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.3. Patrimonio

70. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal. (Subrayados fuera de texto)

Respecto a la determinación de saldos iniciales, el Instructivo No. 002 de 2018 emitido por la CGN, expresa:

En los siguientes numerales, se describen las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo aplicable a los entes de gobierno. Estas actividades pueden hacer que la entidad incorpore, dé de baja, reclasifique o mida, de una manera distinta, elementos que, a 31 de diciembre de 2016, no se hayan reconocido como activos, pasivos o patrimonio o que habiendo sido reconocidos se hayan medido de una manera distinta. En el presente Instructivo, no se pretende establecer una lista exhaustiva de actividades; por ello, cada entidad podrá ajustarlas dependiendo de las particularidades de la organización; no obstante, deberá garantizar que los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo cumplan con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el Marco normativo y en el presente Instructivo.

(Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas Versión 2015.1² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la cuenta 3145-Impactos por la transición al nuevo marco de regulación, en el siguiente sentido:

¹ Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

² Expedido mediante la Resolución No. 620 de 2015 de la CGN

Representa el valor neto del impacto en el patrimonio de las entidades por la transición al nuevo marco de regulación, por efecto de, entre otras, las siguientes operaciones: incorporación o retiro de bienes, derechos y obligaciones; ajustes del valor de los activos y pasivos; y reclasificación de otras partidas patrimoniales. Lo anterior, cuando de acuerdo con el instructivo de transición, se deba afectar esta cuenta. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, la Resolución No. 523 del 2018³, emitida por la CGN, señala:

ARTÍCULO 1º. UTILIZACIÓN DE LA CUENTA 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN. *En cualquier momento durante el primer periodo de aplicación (año 2018), las entidades podrán ajustar en sus sistemas de información, los saldos a la fecha de transición (01 de enero de 2018), de las distintas partidas de activos, pasivos y patrimonio, afectando, cuando haya lugar, la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN. En todo caso, sobre el saldo inicial ajustado deberán aplicarse los criterios del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de tal forma que, en la información financiera a 31 de diciembre de 2018, se reflejen adecuadamente los hechos económicos ocurridos durante el periodo contable. (Subrayado fuera de texto)*

La Resolución 585 del 2018⁴, del citado organismo regulador, indica:

ARTÍCULO 3º. *Eliminar las siguientes cuentas y subcuentas de la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:*

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(...)	(...)
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN

(...)

ARTÍCULO 6º. *Al 1 de enero de 2019, la entidad reclasificará el saldo que tenía registrado al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.*

ARTÍCULO 7º. *Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998; tiene aplicación a partir del 1 de enero de 2019; y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

(Subrayados fuera de texto)

A su vez, la Versión 2015.21⁵, que corresponde a la versión actualizada del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la clase, el grupo y las siguientes cuentas, así:

³ "Por la cual se redefine la utilización de la cuenta 3145-Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación para Entidades de Gobierno durante el año 2018 y el reporte de las categorías Estado de Situación Financiera de Apertura e Información Contable Pública - Convergencia, y deroga la Carta Circular 002 de 2018"

⁴ "Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

⁵ Actualizado con las Resoluciones No. 436 y 451 de 2024 expedidas por la CGN.

3- PATRIMONIO

DESCRIPCIÓN

En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas que representan los bienes y derechos, deducidas las obligaciones, de las entidades de gobierno. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.

31 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO

DESCRIPCIÓN

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el capital de las entidades de gobierno; la prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social; el resultado del ejercicio; los resultados de ejercicios anteriores; las reservas; y las ganancias o pérdidas de algunos activos o pasivos cuyas variaciones se reconocen directamente en el patrimonio.

(...)

3109 - RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de ser distribuido o absorbido.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción.*
- 2- *El valor de distribución dispuesto por el máximo órgano social u organismo competente.*

(...)

- 4- *El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.*
- 2- *El valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.*
- 3- *El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.*

El Procedimiento para la Evaluación de Control de Control Interno Contable⁶, establece:

3. Gestión del Riesgo Contable

(...)

3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(...)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera

Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(...)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables, o bien por otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información. (Subrayados fuera de texto)

El Concepto No. 20211100015621 del 14 de abril de 2021 que forma parte de la Doctrina Contable Pública expedida por la Contaduría General de la Nación para Entidades de Gobierno, en lo referente al Procedimiento para la absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio, señala:

De acuerdo con la descripción de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, los saldos que se registren allí representan el valor de los resultados acumulados de ejercicios anteriores que están pendientes de distribución o de ser absorbidos.

En ese mismo sentido, la dinámica de la cuenta establece que esta se debita con el valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción, y así mismo, se acredita con el valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo

⁶ Incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución No.193 de 2016 emitida por la CGN

le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública, por lo cual, la decisión sobre la absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, corresponde al máximo órgano social de conformidad con las competencias estipuladas en la normativa vigente sobre la estructura orgánica de la entidad. (Subrayados fuera de texto)

La versión 3⁷ del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., establece:

1.2.2. Estructura del Proceso Contable en Bogotá D.C.

(...)

La organización de la Dirección Distrital de Contabilidad, soportada en el Decreto Distrital No. 601 de 2014¹⁷ y sus modificatorias, contribuye al desarrollo e implementación de la cultura contable distrital, con una estructura interna enfocada al Balance de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) y a la agregación y consolidación de la información contable de Bogotá D.C. en los siguientes Estados Financieros¹⁸ de Propósito General:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Estado de Flujos de Efectivo¹⁹
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Notas a los Estados Financieros

Los mencionados estados se presentan con los siguientes niveles de agregación o consolidación:

Bogotá D.C.: Contiene la información contable consolidada de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros entes.

1.2.3. La Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C.

Si bien existe la división administrativa y jurídica de la Entidad Territorial, como se mencionó al comienzo de este documento, también se pueden identificar Entidades Contables Públicas, las cuales preparan y presentan su información contable pública de manera independiente y forman parte del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) según lo indicado en el Referente teórico y metodológico de la Regulación Contable Pública, emitido por la CGN (...)

Tomando como referencia el Cuadro “Entes y Entidades de Gobierno del Distrito Capital”, hacen parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., las siguientes:

- Las Secretarías de Despacho
- Los Departamentos Administrativos
- Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica

⁷ Expedida por la Resolución No. SDH 000312 de 2024.

- Los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.
- Los Fondos de Desarrollo Local
- Otros Entes

17 Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.

18 En la Política contable de presentación de los Estados Financieros se describe el objetivo y contenido de cada uno de los estados indicados.

19 De acuerdo con la Resolución No. 283, artículo 4 del 11 de octubre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida" (Subrayados fuera de texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

Pregunta 1. Saldo de las cuentas del patrimonio por tercero por efecto de la determinación de saldos iniciales.

"(...) este traslado está alineado con los parámetros impartidos en su momento, o si por el contrario debe depurarse esta información, de tal forma que los grupos de cuentas del patrimonio no registren terceros".

De acuerdo con la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación para la determinación de los saldos iniciales en el proceso de convergencia al nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Instructivo 002 de 2015 y Resoluciones 523 y 585 de 2018), los ajustes derivados de este proceso debían registrarse en la cuenta 3145- Impactos por la transición al nuevo marco de regulación y posteriormente reclasificarse a la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, sin que exista una disposición donde se indicará que la afectación de esta cuenta se debía efectuar a nivel de terceros.

Por su parte, el Marco Conceptual, establece que el patrimonio corresponde a los bienes y derechos de la entidad, una vez deducidas sus obligaciones, lo que implica que debe reflejar exclusivamente los recursos propios de la entidad, y no la individualización de bienes, derechos ni obligaciones frente a terceros.

Asimismo, el procedimiento de control interno contable señala que los bienes, derechos y obligaciones deben identificarse individualmente por las áreas contables o por las dependencias que administran las bases de datos correspondientes; sin embargo, no hace referencia al patrimonio, dado que los terceros asociados a derechos se reflejan en el activo y los relacionados con obligaciones se registran en el pasivo.

Por tanto, incluir terceros en las cuentas del patrimonio puede generar una inadecuada interpretación sobre su naturaleza y afectar las características de representación fiel, relevancia y comprensibilidad de la información contable, las cuales son esenciales para el control y la toma de decisiones en las entidades públicas.

En consecuencia, y considerando que la sostenibilidad de la información financiera no se limita a la depuración de saldos, sino que incluye otras actividades, como lo es la actualización y coherencia de los sistemas de información para garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de información contable, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD debe realizar las gestiones necesarias para ajustar el sistema de información, eliminando la asociación de terceros en la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, a fin de asegurar la calidad y sostenibilidad de la información. Lo anterior, considerando que esta actividad no afecta el valor total del patrimonio ni implica incorporación o retiro de bienes, derechos u obligaciones.

Pregunta 2. Absorción de pérdidas acumuladas en el patrimonio.

“(...) la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. ¿sería competente para realizar el proceso de absorción?, ¿en qué casos se realizaría? y ¿cuál sería el respectivo tratamiento contable?

De acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Catálogo General de Cuentas y en la doctrina contable, la decisión sobre la absorción de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores corresponde al máximo órgano de dirección o autoridad competente, conforme a las facultades definidas en la normativa vigente sobre la estructura orgánica de cada entidad.

Por tanto, para dar respuesta a su pregunta, es importante precisar que la ECP Bogotá D.C., corresponde a la unidad mínima que reporta información contable consolidada de Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control (excepto la Contraloría de Bogotá D.C.), Fondos de Desarrollo Local y otros entes que la conforman. Por tanto, al no ser la entidad territorial administrativa sino una figura para efectos de consolidación de información contable de los organismos distritales mencionados no puede calificarse como un órgano competente para tomar este tipo de decisiones.

Ahora bien, respecto a las entidades territoriales como Bogotá D.C., clasificadas por la CGN como entidades de gobierno, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública señala que su objeto principal es la definición y ejecución de políticas públicas para la prestación de bienes y servicios que generen bienestar y calidad de vida a la comunidad. Estas entidades no persiguen ánimo de lucro y sus recursos provienen principalmente de la capacidad del Estado para imponer tributos, por lo que están sujetos a presupuestos limitados y restricciones normativas. En este sentido el patrimonio de las entidades territoriales no está orientado a la generación de utilidades, sino a la sostenibilidad financiera para la prestación continua de bienes y servicios públicos.

En consecuencia, este Despacho considera que no es procedente aplicar procesos de distribución de utilidades ni absorción de pérdidas en estas entidades, dado que por su naturaleza pública no contempla la apropiación o distribución de utilidades, ya que sus recursos se encuentran exclusivamente vinculados al cumplimiento de fines estatales.

No obstante, respecto al tema se evaluará la pertinencia de analizar el caso con la CGN, toda vez que en su doctrina ha manifestado que la decisión sobre la absorción de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores mediante la aplicación de utilidades o excedentes, no es un tema de índole contable sobre el cual tenga competencia para pronunciarse.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la reunión efectuada y a la información complementaria remitida por la SDCRD. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C.
Despacho del Director Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor - Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Zulay Viviana Muñoz Galván, Profesional especializado - Dirección Distrital de Contabilidad